

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Simón Martínez Bembibre, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1996, ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27525 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/727/1990, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/727/1990, en grado de apelación, interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, al que se hallan acumulados los recursos 730/1990, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro; el 732/1990, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, y el 738/1990, interpuesto por don Vicente Sánchez de León Pacheco, contra el Real Decreto 84/1990, de 19 de enero, que da nueva redacción a los artículos 1, 4, 6 y 8 del Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, y modifica parcialmente las tarifas de honorarios de Arquitectos y de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 18 de julio de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 727/1990, interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos, y los recursos número 730/1990, interpuesto por el Colegio de Arquitectos Vasco-Navarro; el número 732/1990, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, y el número 738/1990, interpuesto por don Vicente Sánchez de León Pacheco, todos ellos contra el Real Decreto 84/1990, de 19 de enero, y declaramos que dicha disposición general en cuanto a los presentes recursos se refiere, es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas del presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Fomento y Trabajo y Asuntos Sociales y del Departamento.

27526 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 256/1994, interpuesto por «Automáticos del Manzanares, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 256/1994, interpuesto por la representación legal de «Automáticos del Manzanares, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1993, desestimatorio de la reclamación de fecha 2 de diciembre de 1991, por la que se solicita indemnización por lesión patrimonial derivada de la adap-

tación de máquinas recreativas al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 4 de marzo de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Automáticos del Manzanares, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de diciembre de 1993, que confirmamos por ser ajustado a Derecho; con expresa imposición de las costas de este recurso al recurrente.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1996, ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Interior y del Departamento.

27527 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.427/1992, interpuesto por don Pedro Pinedo Arza.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.427/1992, interpuesto por la representación legal de don Pedro Pinedo Arza, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de mayo de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Pinedo Arza, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1996, ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27528 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/278/1994, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/278/1994, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de junio de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez en su propio nombre y derecho, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la